



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 036 -2021-GGR-GR PUNO

PUNO, 17 FEB. 2021

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 777-2021-GGR, sobre resolución parcial del contrato N° 04-2020-AS-GRP celebrado con la empresa ALIMEN E.I.R.L. y Adenda N° 01;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno y la empresa ALIMEN E.I.R.L., celebraron el contrato N° 04-2020-AS-GRP de 01 de julio de 2020, adquisición de leche evaporada de 400 gramos x 24 unidades en caja, según Especificaciones Técnicas, para la Unidad de Conservación y Catalogación de Archivos y Documentos, cuya entrega debía efectuarse en 9 entregas, con un total de 3,475 cajas, por un monto total de 2411,443.00;

Que, por la Adenda N° 001 de fecha 3 de agosto de 2020, se varía el número de entregas, quedando establecido en 6 entregas, siendo la última entrega la 6ta, con 1445 cajas;

Que, mediante Informe N° 065-2020-ARP/OTA-A de 17 de noviembre de 2020, el Administrador del Archivo Regional Puno propone la resolución parcial del contrato, concretamente, de la 6ta entrega, por razones presupuestales, por la poca captación de ingresos por el COVID 19;

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a través del Informe N° 1857-2020-GR PUNO/ORAOASA de 03 de diciembre de 2020, se pronuncia por la procedencia de la resolución parcial del contrato N° 04-2020-AS-GRP y su respectiva adenda, por causa de fuerza mayor;

Que, la Subgerencia de Presupuesto, por intermedio del Informe N° 778-2020-GR-PUNO/GRPPAT-SGP de 21 de diciembre de 2020, da cuenta que según resumen de recaudaciones de ingresos de la Unidad Ejecutora 001 Sede Puno modulo del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Publico se observa que la especifica de ingreso 1.3.2.10.1.99 Otros Derechos Administrativos que incluye ingresos propios de archivo regional puno, solo cuenta con una recaudación en la fuente de financiamiento R.D.R. por el monto de S/ 144,502.83 soles, donde se observa que la captación de ingresos propios es insuficiente para cumplir con el contrato en mención;

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, en su artículo 36°, numeral 36.1, establece que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 036-2021-GGR-GR PUNO

PUNO, 17 FEB. 2021

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante Opinión 118-2017/DTN, sobre caso fortuito o fuerza mayor, señala: "Por su parte, a fin de determinar los conceptos de "caso fortuito" o "fuerza mayor" es necesario tener en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que "caso fortuito" o "fuerza mayor" es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. Sobre el particular, resulta necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuerza del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Por último, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento. Cabe resaltar que la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar sus prestaciones";

Que, la propagación del COVID 19, constituye un caso de fuerza mayor, no previsto en las estimaciones de presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, y que a la fecha su efecto se observa en las captaciones de los ingresos propios de las entidades reducidos, para el caso de la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados -RDR;

Que, estando al Informe Nº 065-2020-ARP/OTA-A del Administrador del Archivo Regional Puno, Oficio Nº 473-2020-GR PUNO/ARP-D de la Dirección del Archivo Regional Puno, el Informe Nº 390-2020-GR PUNO/ORA-OASA-FISCALIZACION POSTERIOR, Informe Nº 1857-2020-GR PUNO/ORA/OASA, Informe Nº 778-2020-GR-PUNO/GRPPAT-SGP; es procedente resolver parcialmente, por fuerza mayor y sin responsabilidad para las partes, el contrato Nº 04-2020-AS-GRP y Adenda Nº 01 en cuanto a la 6ta entrega y última entrega de leche evaporada de 400 gramos x 24 unidades en caja, equivalente a 1445 cajas de leche, según especificaciones técnicas, para la Unidad de Conservación y Catalogación de Archivos y Documentos; y

Estando al Informe Legal Nº 021-2021-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 011-2020-GR-GR PUNO, modificada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 037-2020-GR-GR PUNO, modificada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 306-2020-GR-GR PUNO;





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 036-2021-GGR-GR PUNO

17 FEB. 2021
PUNO,

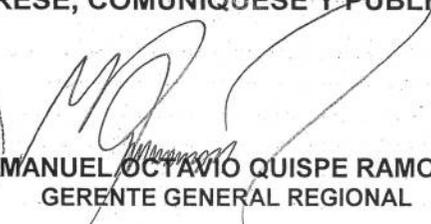
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER PARCIALMENTE, por causa de fuerza mayor y sin responsabilidad para las partes, del contrato N° 04-2020-AS-GRP celebrado con la empresa ALIMEN E.I.R.L. y Adenda N° 01 en cuanto a la 6ta entrega y última entrega de leche evaporada de 400 gramos x 24 unidades en caja, equivalente a 1445 cajas de leche, según especificaciones técnicas, para la Unidad de Conservación y Catalogación de Archivos y Documentos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE




MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS
GERENTE GENERAL REGIONAL

